



Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

OFICIALIZA CONVENIO QUE INDICA.

DECRETO N° 544

ANTOFAGASTA, 20 JUN. 2013

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos y de 1981 y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante oficio VRE N° 1121, de 06 de junio de 2013, de la Vicerrectoría Económica, se ha solicitado la oficialización del Convenio General de Prestación de Servicios Bancarios de Pago de Proveedores "Super Pago Proveedores", suscrito entre Banco Santander Chile y Universidad de Antofagasta.

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

1. OFICIALÍZASE el Convenio General de Prestación de Servicios Bancarios de Pago de Proveedores "Super Pago Proveedores", suscrito entre Banco Santander Chile y Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO GENERAL DE PRESTACION DE SERVICIOS BANCARIOS

DE PAGO DE PROVEEDORES "SUPER PAGO PROVEEDORES"

Entre el BANCO SANTANDER-CHILE, en adelante el BANCO, sociedad anónima bancaria representada por los APODERADOS que suscriben, y la EMPRESA individualizada al final de este contrato, se ha acordado celebrar el presente Convenio General para la prestación de Servicios Bancarios de acuerdo a las condiciones y modalidades que se indican a continuación, que la EMPRESA acepta y se obliga a cumplir en todas sus partes.

CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES

PRIMERO:

El Banco otorgará a la EMPRESA los servicios de pago de Proveedores según modalidad que seleccione de las alternativas contenidas en el presente convenio.
La modificación o incorporación de servicios se efectuará mediante la suscripción de anexos debidamente firmados por las partes o a través de la aplicación Office Banking según defina el Banco. Las estipulaciones de cada anexo que se contrapongan con lo acordado en este convenio prevalecen sobre éste, pero únicamente respecto del servicio objeto del Anexo de que se trate.
Además, se entenderá modificado y/o terminado este convenio y sus respectivos anexos, cada vez que alguna disposición legal, reglamentaria, judicial o administrativa así lo disponga por la autoridad competente.

SEGUNDO:

La información necesaria para efectuar cada servicio será entregada por la EMPRESA al Banco, mediante cualquier medio que el Banco desarrolle para tales efectos, ya sea a través de archivos que sean enviados por la funcionalidad Office Banking o en caso de contingencia, a través de un medio electrónico de almacenamiento que deberá ser entregado en forma centralizada en el Departamento de Pagos Masivos del Banco ubicado en calle Bandera 102 piso -1, Santiago.

TERCERO:

En el evento de que la EMPRESA envíe nóminas de otras Empresas con las cuales se encuentre relacionada será necesario previamente acreditar al Banco contar con los mandatos conferidos para tales efectos.



CUARTO: El Banco queda facultado para subcontratar, bajo su exclusiva responsabilidad y en los términos que libremente acuerde, todos o algunos servicios que se obliga a prestar por el presente instrumento, respondiendo el Banco por el mal uso o uso indebido que dichos terceros pudieran hacer de la información de las Empresas.

QUINTO: Será responsabilidad de la EMPRESA enterar en arcas fiscales todo tributo que se origine cualquiera sea su naturaleza, que se aplique a cada uno de los servicios contratados, liberando al Banco de toda responsabilidad por este concepto.

SEXTO: Para efectos del cumplimiento de los servicios contemplados en el presente contrato, la EMPRESA autoriza a Banco Santander Chile para cargar en la cuenta corriente indicada en la cláusula quinta del capítulo tercero de este convenio, el valor de los impuestos y demás cargos que pudieren derivarse de los servicios convenidos. La EMPRESA faculta irrevocablemente al Banco para cargar en la cuenta señalada cualquier monto que sea informado por la EMPRESA a su sólo requerimiento.

SEPTIMO: El presente convenio tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de lo anterior cualquiera de las partes podrá poner término a este convenio, sin expresión de causa, dando aviso a la otra por carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia, con una anticipación mínima de 30 días corridos a la fecha en que se le quiera poner término, sin que proceda indemnización de ninguna especie por este motivo. El aviso se entenderá dado desde la fecha del envío de la respectiva carta. No obstante lo anterior, el Banco podrá poner término de inmediato al presente contrato, sin derecho a indemnización alguna, en caso que la Empresa infringiera cualquiera norma legal, reglamentaria o convencional aplicable al presente Contrato; o si hiciera mal uso de los servicios contratados o si dejare de pagar en tiempo y forma cualquier obligación que tuviere para con El Banco, no importando su naturaleza, título o causa. El Banco informará a la Empresa esta circunstancia, por medio de carta remitida al domicilio que tuviere registrado para su cuenta corriente

OCTAVO: El presente convenio reemplaza y deja sin efecto cualquier convenio o contrato celebrado entre las partes con anterioridad sobre esta misma materia, comenzando a regir a contar de la fecha indicada al final de este convenio

NOVENO: El presente contrato no otorga exclusividad alguna ni al Banco ni a la EMPRESA.

DÉCIMO: El Banco podrá por motivos de mantenimiento de los sistemas, problemas técnicos, corte operacional, corte de energía eléctrica, motines, conmociones civiles, casos fortuitos, huelgas, o cierres y, en general además, por cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, suspender temporalmente el suministro de los servicios contratados.

DÉCIMO PRIMERO: Las tarifas que tendrá derecho a cobrar el Banco por cada uno de los servicios que contiene el presente instrumento se especifican al final de este instrumento. El monto de las comisiones por estos servicios, se calculará utilizando el valor que tenga la Unidad de Fomento al último día calendario del mes en que se efectúan los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMO SEGUNDO:

Las partes no podrán ceder el presente Contrato ni los derechos que de él derivan, sin previa autorización escrita de la otra parte. Con todo, el Banco queda desde luego autorizado para ceder el presente contrato a una sociedad matriz o filial o bajo control común del Grupo Santander Central Hispano, constituido en Chile.

DÉCIMO TERCERO:

Las Partes se obligan a guardar estricta reserva y confidencialidad respecto a toda la información que no sea de dominio público y que reciban u obtengan con ocasión del presente Contrato, sea que se refiera a este instrumento, a las Partes o a sus dependientes, Empresas relacionadas o Empresas o demás terceros que se vinculen a ellos. Del mismo modo, las Partes se obligan a adoptar las medidas que sean necesarias para que su personal, empleados, funcionarios, directivos o agentes guarden absoluto secreto y reserva respecto de los antecedentes, documentos, operaciones o hechos de que tomen conocimiento o se impongán con motivo del desempeño de sus respectivas labores en relación a este Contrato.

Las partes acuerdan expresamente, que la EMPRESA deberá hacer extensivo el presente acuerdo de confidencialidad a todas aquellas personas que se vinculen con ella, directa y/o indirectamente, en especial con aquellos que les presten servicios de outsourcing informático, de cualquier clase o naturaleza, y que deban conocer los servicios objeto del presente contrato. Cualquier violación a la presente obligación, hará responsables legalmente a todos aquellos que hayan actuado con dolo y/o con culpa. Según este Acuerdo de Confidencialidad, el término "persona" se interpretará ampliamente para incluir, sin limitación, cualquier compañía, EMPRESA, sociedad, otra entidad o individuo.

Las partes sólo podrán publicar la existencia de este Contrato y el procedimiento para la prestación de los servicios, en la forma que de común acuerdo convergan.

DÉCIMO CUARTO:

El presente convenio se firma en dos ejemplares, de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO QUINTO:

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Antofagasta, a la comparecencia de cuyos Tribunales Ordinarios de Justicia se someten.

CAPÍTULO II: SERVICIO DE PAGO PROVEEDORES

PRIMERO:

La empresa paga a sus proveedores facturas y/o instrumentos de comercio. Por encargo de la Empresa el Banco prestará el servicio de depósito en cuentas y/o emisión y entrega de vales vistas a los proveedores de está, en adelante también los BENEFICIARIOS, ofreciéndoles para estos efectos el empleo de uno de los siguientes sistemas:

- Depósito en Cuentas Corrientes y Cuenta Vista de Banco Santander-Chile.
- Depósito en las Cuentas Corrientes o Cuentas Vista que los beneficiarios hayan suscrito en los bancos comerciales nacionales.
- Emisión y entrega de Vales Vista para ser retirados por sus beneficiarios en la red de sucursales del Banco Santander Chile que previamente le informe.
- Entrega de Vales Vista de Banco Santander-Chile en custodia electrónica, al beneficiario instruido por la empresa en las sucursales que Banco Santander Chile le informe.

SEGUNDO:

Para que el Banco preste los señalados servicios, la EMPRESA se compromete a transmitir electrónicamente y en día hábil bancario, una nómina al Banco a través de la aplicación de la Banca Electrónica "Office Banking" o según el procedimiento de contingencia descrito el capítulo 1 párrafo segundo.

TERCERO:

La EMPRESA podrá enviar la nómina de beneficiarios por la funcionalidad denominada "Transferencias Masivas en Línea". A través de esta aplicación se realizarán sólo transferencias electrónicas en línea, tantas como Beneficiarios estén incluidas en la nómina, siempre y cuando la EMPRESA incluya en la nómina un número de beneficiarios no superior a 200 registros.

Adicionalmente La EMPRESA tendrá habilitada la generación de vales vista, por la funcionalidad denominada "Vales Vista en Línea", a través de esta aplicación la empresa podrá instruir vales vista unitarios, los cuales podrán ser visados y autorizados en forma unitaria o masiva.

La empresa conoce y acepta que esta funcionalidad se encuentra disponible para los bancos mencionados en el anexo 1 del presente contrato, y en el futuro los que se encuentren suscritos al sistema de transmisión de transferencias electrónicas en línea.

Esta aplicación estará disponible para la EMPRESA, si no hubiese seleccionado expresamente al final de este instrumento otra aplicación como la que se describen en las cláusulas siguientes.

La EMPRESA deberá transmitir la orden de cargo y abono de Proveedores utilizando o digitando la Superclave o Certificado Digital para "Transferencias Masivas en Línea" y "Vales Vistas en Línea" de la Banca Electrónica "Office Banking" que el Banco le entregará. En ese caso, el Banco debitará de la Cuenta Corriente indicada en la cláusula quinta del capítulo tercero de este convenio que la EMPRESA mantiene en el Banco con los fondos necesarios para cumplir el encargo que por este convenio se instruye y los abonará en forma simultánea en las Cuentas Vista o Corriente o en su defecto generará en línea el documento "Vales Vista".

La EMPRESA se obliga a tener disponible en su Cuenta Corriente la suma necesaria para que el Banco proceda a efectuar el servicio descrito en esta cláusula y en las cláusulas siguientes. Las transferencias procesadas después de las 14:00 horas se reflejarán con fecha contable del día hábil bancario siguiente.

El monto máximo para cada transferencia realizada cuyo destino sean otros bancos es de cinco millones de pesos, para las transferencias cuyo banco de destino sea banco Santander no existirá ninguna restricción al monto máximo a transferir.

CUARTO: La EMPRESA podrá enviar la nómina de beneficiarios de pagos de Proveedores a través de la aplicación denominada "Nómina Masiva Diferida".

Para estos efectos la EMPRESA deberá seleccionar al final de este instrumento la opción correspondiente a esta forma de transmisión de nóminas, la cual por defecto siempre será implementada con la modalidad detallada en el párrafo QUINTO del capítulo dos "Pago de Proveedores Tradicional".

Para el correcto funcionamiento de esta opción, la EMPRESA deberá previamente autorizar al Banco la instalación de un aplicativo (toolkit) en sus servidores el cual comunicará automáticamente éstos con los sistemas del Banco y deberá marcar en cada transmisión de archivo la opción "Nómina en Línea" de no ser así, esta se ejecutará como una pago de proveedores tradicional.

Una vez que el Banco reciba el archivo electrónico quedará expresa e irrevocablemente facultado para debitar la respectiva Cuenta Corriente indicada en la cláusula quinta del capítulo tercero de este convenio que la EMPRESA mantiene en el Banco por el monto total autorizado y realizar los pagos solicitados en las condiciones informadas en el mismo archivo.

En la misma oportunidad señalada precedentemente, la EMPRESA se obliga a tener disponible en su Cuenta Corriente, al momento de transmitir la nómina de pagos, las sumas necesarias para que el Banco proceda a efectuar el servicio pagos. Si la EMPRESA, no cuenta con saldos disponibles, el Banco podrá abstenerse de cumplir la orden o bien reinsistir el cargo durante todo el día del primer cargo a la Cuenta Corriente y luego se comenzará a realizar uno a uno los pagos instruidos en el archivo electrónico. Los rechazos de los abonos que correspondan a Banco Santander, serán devueltos a la EMPRESA el día de la transmisión de la nómina.

Los abonos en cuentas de otros bancos instruidos posterior a las 16:00 hrs. quedarán abonados en las cuentas de sus beneficiarios al día hábil bancario siguiente.

Los abonos a cuentas mismo banco instruidos hasta las 16:00 hrs. quedarán abonados en las cuentas de los beneficiarios el mismo día hábil bancario.

Los Vales Vista transmitidos hasta las 16:00 hrs. quedarán disponibles el mismo día hábil bancario.

Las instrucciones remitidas después de las 14:00 hrs. quedarán registradas contablemente en la cuenta de la EMPRESA al día hábil bancario siguiente.

Para las instrucciones de abonos rechazados, la EMPRESA dispondrá de la alternativa de emitir Vales Vista en Línea a favor de sus Beneficiarios. La entrega de Vales Vista en sucursales del Banco a los Beneficiarios, se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

Vale Vista a favor Persona Natural: Si es el propio beneficiario quien lo retira, deberá presentar su cédula de identidad. En el caso de que un tercero sea quien lo retira, deberá presentar un poder o mandato conferido por el beneficiario, legalizado ante Notario.

Vale Vista a favor de Persona Jurídica (EMPRESA): La persona que a nombre del proveedor persona jurídica retira un Vale Vista extendido a favor de ésta, además de su cédula de identidad deberá presentar el Rol Unico Tributario (RUT) de la EMPRESA o una fotocopia de éste legalizada ante Notario, y poder o mandato simple contenido por el beneficiario donde conste que está autorizado para retirarlo. El Banco revisará que la persona indicada en el mandato o poder corresponda con quien retira el vale vista; pero no será su responsabilidad determinar que quien confiere el mandato a nombre del beneficiario, tiene facultades suficientes para ello.

El Banco hará entrega de los Vales Vista en horario normal bancario, a partir del día de pago, pudiendo el Banco establecer un horario especial.

Se entregará el Vale Vista sólo después de solicitar a quien lo retira acusar recibo con su nombre, número de Cédula de Identidad y firma en la "colilla" adherida al Vale Vista emitido.

De la entrega de Vales Vista a la EMPRESA: Los Vales Vista que entregue la EMPRESA directamente a sus Beneficiarios, serán retirados por un representante de la EMPRESA previamente registrado en el Banco, desde las sucursales que el Banco le indique a la EMPRESA.

El Banco registrará el número de cédula de identidad del representante de la EMPRESA que reciba la totalidad de los Vales Vista solicitados por ésta y la fecha de entrega de estos documentos y exigirá su firma en señal de recepción conforme.

Los fondos correspondientes a Vales Vista no retirados y por lo tanto no emitidos por el Banco conforme a lo señalado, se mantendrán en custodia en el Banco por el período de 90 días corridos contados desde la fecha correspondiente al día de pago indicada en la información transmitida al Banco a través de la aplicación "Office Banking" o en cada una de la o las nóminas entregadas por la EMPRESA al Banco, según sea el caso.

Terminado el plazo de permanencia establecido por la EMPRESA para el retiro de los Vales Vista, el Banco procederá a devolver a la EMPRESA el importe correspondiente a los Vales Vista no retirados, y por lo tanto no emitidos, a través de un abono a la cuenta corriente que la EMPRESA mantiene en el Banco.

QUINTO:

La EMPRESA podrá enviar la nómina de beneficiarios de pagos de proveedores a través de la aplicación denominada "Pago de Proveedores Tradicional".

Para estos efectos la EMPRESA deberá seleccionar al final de este instrumento la opción correspondiente a esta forma de transmisión de nóminas.

Para el correcto funcionamiento de esta opción, la EMPRESA deberá previamente autorizar al Banco la instalación de un aplicativo (toolkit) en sus servidores el cual comunicará automáticamente estos con los sistemas del Banco. La Empresa se compromete a transmitir al Banco una nómina magnética conteniendo la información para realizar el servicio, con a lo menos un (1) día hábil bancario de anticipación a la fecha correspondiente al día de pago, y en todo caso antes de las 14:00 horas de dicho segundo día hábil a través de la aplicación "Office Banking" que este último proporcionará a la Empresa, o en caso de contingencia, a través de un medio electrónico de almacenamiento que deberá ser entregado en forma centralizada en el Departamento de Pagos Masivos del Banco ubicado en calle Bandera 102 piso -1, Santiago.

Una vez que el Banco, reciba el archivo electrónico, quedará expresa e irrevocablemente facultado para debitar la respectiva Cuenta Corriente indicada en la cláusula sexta del capítulo cuarto de este convenio que la EMPRESA mantiene en el Banco por el monto total autorizado y realizar los pagos solicitados en las condiciones informadas en el mismo archivo.

Un (1) día hábil bancario anterior a la fecha correspondiente al día de pago, el Banco efectuará un cargo a la cuenta corriente de la EMPRESA, de acuerdo a la instrucción enviada por Office Banking o a través de una "carta de instrucción de cargo", o cobrará un cheque del Banco Santander-Chile enviado por la EMPRESA y girado en forma nominativa a favor de la EMPRESA y debidamente cancelado. En la misma oportunidad señalada precedentemente, la EMPRESA se obliga a tener disponible en su Cuenta Corriente, al momento de transmitir la nómina de pagos, las sumas necesarias para que el Banco proceda a efectuar el servicio pagos.

En caso que la EMPRESA envíe un cheque o carta instrucción de cargo, éste deberá ser entregado un (1) día hábil anterior a la fecha correspondiente al día de pago en el Departamento de Pagos Masivos del Banco, por la suma total a pagar por la EMPRESA a los proveedores de la EMPRESA incluidos en la nómina, de tal forma que el Banco proceda tal día a cobrar el cheque señalado o cargar en la cuenta corriente indicada en la cláusula sexta del capítulo cuarto de este convenio que la EMPRESA tiene en el Banco Santander-Chile y con su producto proceda a efectuar el servicio a que se refiere esta cláusula.

En cualquiera de los casos, los fondos para el pago deberán estar disponibles con 24 horas hábiles bancarias de anticipación a la fecha del respectivo pago.

Si el importe del cheque o carta de instrucción es superior a la suma total de las cantidades individualmente asignadas a cada beneficiario, el Banco procederá a efectuar el servicio y el excedente lo depositará en la cuenta corriente de la EMPRESA. Si la EMPRESA no cuenta con saldos disponibles suficientes para el pago de la totalidad de la nómina, el Banco podrá abstenerse de cumplir la orden.

El día de pago, el Banco informará a la EMPRESA de los rechazos que se hubieren producido y procederá a abonar en la cuenta corriente de la EMPRESA el monto correspondiente a dichos rechazos. Para los bancos no adscritos a la Cámara de Compensación Automática (CCA) los rechazos serán abonados el segundo día hábil bancario siguiente a la fecha de pago.

Los fondos depositados en las cuentas corrientes y los Vales Vistas emitidos serán considerados fondos disponibles de ser girados o retirados a partir de las 09:00 horas del día de pago.

La entrega de Vales Vista en sucursales del Banco a los Beneficiarios, se realizará de acuerdo al procedimiento descrito en cláusula cuarta del capítulo dos.

SEXTO:

Una vez recibidas por el Banco las instrucciones y las nóminas de proveedores para su pago, conforme a uno de los procedimientos descritos en las cláusulas tercera, cuarta o quinta de este capítulo, el Banco quedará expresa e irrevocablemente facultado para debitar en la fecha instruida la cuenta corriente de EMPRESA ya individualizada y así proceder a los pagos vía abonos o emisión de Vales Vista, según corresponda. Para los efectos de emisión de Vales Vista en custodia electrónica, la EMPRESA autoriza depositar dichos fondos en una cuenta especial, debiendo el Banco girar desde ella el monto correspondiente cuando sea requerido por los beneficiarios.

SÉPTIMO:

Si la EMPRESA no cumple con las obligaciones de envío oportuno de nóminas y provisión necesaria de fondos para el pago establecidas en las cláusulas anteriores, el Banco quedará liberado de toda responsabilidad en caso de que los pagos a proveedores, no sean depositados o abonados oportunamente en las Cuentas Corrientes o Vales Vista incluidos en la nóminas referidas, como consecuencia del incumplimiento o retraso por parte de la EMPRESA en el envío de las nóminas que indican en la cláusula anteriores de este capítulo, o bien cuando la imposibilidad de abono o pago mediante vale vista, se debiere a cualquier evento de caso fortuito

o fuerza mayor. Si tal situación se debiere a un hecho o causa imputable a la EMPRESA o bien caso fortuito o fuerza mayor, la EMPRESA se obliga a comunicar tan pronto tome conocimiento a sus beneficiarios de que no dispondrán en el día de pago de tales fondos en sus cuentas o mediante disponibilidad de vale vista.

Asimismo, de no existir fondos suficientes en la Cuenta Corriente identificada en la cláusula sexta del capítulo cuarto de este convenio o éstos no estuvieren disponibles de conformidad a las normas impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o si la Cuenta Corriente estuviera bloqueada ya sea por embargo u otra causa legal, el Banco se abstendrá de efectuar los depósitos en las cuentas de los beneficiarios de la EMPRESA, quedando el Banco liberado de toda responsabilidad.

Con todo, si el Banco efectuare abonos y entrega de Vales Vista a los beneficiarios de la EMPRESA sin la provisión de los fondos necesarios para cubrir la totalidad de los abonos efectuados y Vales Vista entregados, estas cantidades serán exigibles inmediatamente y se reajustarán hasta su pago efectivo conforme a la variación de la Unidad de Fomento y devengarán desde la misma fecha y hasta el día de pago el interés máximo convencional que se permita pactar para operaciones de dinero reajustables.

Con el objeto de que el Banco proceda al cobro de lo adeudado por la EMPRESA a título de pagos no cubiertos por este instrumento, la EMPRESA confiere mandato especial irrevocable al Banco Santander-Chile, e instruye a éste en los términos del Artículo 11 de la Ley 18.092 para que en su nombre y representación y sin ánimo de novar, acepte letras de cambio, suscriba pagarés y reconozca deudas, en beneficio del mismo Banco por los montos devengados en su favor, conforme a lo señalado en esta misma cláusula, incluidos sus intereses y reajustes. Será suficiente rendición de cuentas de este mandato la entrega a la Empresa de copia o liquidación del pagaré que se genere con ocasión o en cumplimiento de los mandatos contenidos. El Banco se obliga a remitir a Cliente dichos comprobantes, o documentos en un plazo no superior a 30 días de ejecutado el Mandato

El mandato tendrá el carácter de irrevocable, en los términos del Art. 241 del Código de Comercio, en tanto se mantenga vigente el presente contrato y hasta el total pago de las deudas que eventualmente se generan en favor del Banco en virtud del mismo.

OCTAVO:

Todos los impuestos o tributos, actuales o futuros, que puedan afectar a este contrato, y otros gastos que se generen o que pudiera éste estar afecto a su puesta en práctica y operación serán de cargo exclusivo de la EMPRESA.

El Banco cargará en la Cuenta Corriente identificada en la cláusula quinta del capítulo tercero de este convenio cualquier impuesto que por disposición de la ley fuere de cargo de la EMPRESA con motivo de este contrato. Para tal efecto, la EMPRESA faculta expresa e irrevocablemente al Banco para que durante la vigencia de este contrato, proceda a cargar dicha Cuenta Corriente con los importes correspondientes.

NOVENO:

Los abonos y cualquier efecto derivado de éstos se efectuarán sin responsabilidad alguna para el BANCO por el destino de los fondos después de su abono a las cuentas de los Beneficiarios de la EMPRESA. Asimismo, queda convenido que efectuados los abonos en las cuentas, la EMPRESA no podrá revocar tales abonos de manera alguna.

DÉCIMO:

La EMPRESA podrá realizar consultas acerca del resultado de los procesos de pagos efectuados en virtud de este convenio en la página WEB www.officebanking.cl utilizando para tal efecto sus computadoras y líneas telefónicas bajo su costo y riesgo, mediante la clave secreta de acceso, clave que será ingresada a través de un modo electrónico.

El uso de la clave de acceso es de exclusiva responsabilidad de la EMPRESA, quien deberá mantener la debida diligencia, sigilo y cuidado en su utilización, asumiendo toda la responsabilidad por los perjuicios que el mal uso o la utilización errónea de ella pueda ocasionarle.

El Banco podrá por motivos de mantención de los sistemas, problemas técnicos, corte operacional, corte de energía eléctrica, motines, conmociones civiles, casos fortuitos, huelgas, o cierres y, en general además, por cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, suspender temporalmente el suministro de los servicios contratados conforme a la modalidad elegida de las cláusula tercera, cuarta o quinta de este capítulo y del Servicio de Consultas descrito anteriormente, sin aviso previo. Asimismo, la EMPRESA acepta y entiende que el BANCO no es responsable de la imposibilidad de uso de la página web antes indicada ni de la demora en la transmisión, obtención de datos consultados, ni de las interferencias, errores en la transmisión de datos u otras dificultades electrónicas.

DÉCIMO PRIMERO:

La EMPRESA se obliga a informar e instruir a sus Beneficiarios de pagos, las modalidades de pago acordadas en este contrato y las condiciones de éstas, para lo cual el Banco proporcionará la documentación y antecedentes necesarios. Especialmente pactan y establecen las partes que el Banco en todo lo relacionado con dichos Beneficiarios, sólo se relacionará con la EMPRESA para todos los efectos, como por ejemplo, cualquier problema o situación de hecho o jurídica.

DÉCIMO SEGUNDO:

El BANCO estará exento de responsabilidad por los perjuicios que pudieran originarse en la demora o no-prestación del servicio cuando ésta se produzca por fuerza mayor que imposibilite el servicio, tales como falta de energía eléctrica en la red de cajeros automáticos, terremotos, inundaciones o atrasos que puedan derivarse de la interrupción de su propia actividad, provocada por causas de fuerza mayor, motines, conmociones civiles, casos fortuitos, huelgas o cierres que impidan prestar los servicios convenidos en la forma acordada.

CAPÍTULO III TARIFAS Y CONDICIONES OPERACION

PRIMERO: Por los servicios de abonos electrónicos y emisión de Vales Vista, la EMPRESA pagará al Banco las comisiones que se indican a continuación, según la modalidad elegida en las cláusulas tercera, cuarta o quinta del capítulo dos:

Transferencias Masivas en Línea	
	Por abono electrónico a cuentas de otros Bancos
	Por abono electrónico a cuentas de Banco Santander
	Vales vista unitario en línea

La EMPRESA declara estar en conocimiento que al no completar la tarifa para el caso de Transferencia Masiva en Línea, se multiplicará el volumen de cargos totales solicitados por las tarifas acordadas en el contrato de Servicios Automatizados y Anexo Office Banking suscritas simultáneamente en este acto o con anterioridad.

Nómina Diferida	
0.016	Por abono electrónico a cuentas de otros Bancos
0.005	Por abono electrónico a cuentas de Banco Santander
0.038	Por Vale Vista masivo emitido en nómina

Pago de Proveedores Tradicional	
0.016	Por abono electrónico a cuentas de otros Bancos
0.005	Por abono electrónico a cuentas de Banco Santander
0.038	Por Vale Vista masivo emitido en nómina

A las tarifas antes señaladas se les debe incluir el correspondiente I.V.A. El valor de la Unidad de Fomento a usar será el que tenga dicha unidad a la fecha que se efectúe el cargo.

SEGUNDO: El monto de la comisión, su forma de cálculo y la periodicidad podrá ser revisada y modificada por el Banco cuando lo estime conveniente, todo con arreglo a la legislación y normativa reglamentaria que resulte aplicable.

Las modificaciones que importen aumentos de costos para la empresa al amparo de este convenio, le serán informadas por escrito, al domicilio registrado en El Banco para la Cuenta Corriente con a lo menos 2 meses de anticipación a su entrada en vigencia o del plazo que a esa fecha se encontrare vigente conforme a la normativa aplicable. Este aumento de costos entrará en vigencia transcurrido dicho plazo, siempre que La empresa haya manifestado su aceptación. Para todos los efectos constituirá aceptación por parte de la empresa cualquier acto que importe el uso de los servicios contratados e indicados en este anexo. En el evento que la Empresa manifestare su rechazo al nuevo tarifado, el Banco podrá poner término a los servicios indicados en este contrato, previo aviso a la Empresa al domicilio registrado en el Banco para su Cuenta Corriente con una anticipación de 2 meses a la fecha del cierre de ésta. Por su parte, si la Empresa no manifestare su consentimiento y no hiciera uso de los servicios dentro de los 2 meses siguientes al



aviso del Banco sobre el nuevo tarifado, las partes podrán poner término al presente contrato previo aviso escrito en la forma antes señalada.

TERCERO:

La EMPRESA autoriza expresamente al banco para que cargue las comisiones anteriormente señaladas en la cuenta corriente indicada en la cláusula sexta siguiente, abierta en el Banco. El cargo de las comisiones se efectuará el día 5 del mes siguiente al pago o el día hábil bancario siguiente si éste corresponde a Sábado, Domingo o Festivo. La factura correspondiente se entregará mensualmente.

CUARTO:

Conforme a lo referido en las cláusulas primera del capítulo primero, tercera, cuarta y quinta del capítulo segundo y sexta, séptima del capítulo tercero, la EMPRESA viene en seleccionar las siguientes alternativas:

Tipo de Servicio (marcar con una "X")

Tef Masiva + VV Unitarios en Linea	<input type="checkbox"/>
Nómina Masiva Diferida (Nómina en línea + Pago de Proveedores Tradicional)	<input checked="" type="checkbox"/>
Pago de Proveedores Tradicional	<input type="checkbox"/>

La EMPRESA declara estar en conocimiento que en caso de no seleccionar ninguna de las alternativas precedentes ha optado por contar con el servicio de envío de nómina denominado "TEF Masivas en Línea" descrita en la cláusula tercera del capítulo.

QUINTO:

Cta. Cie. para Débito o Pago de Comisiones	4432835
Cta. Cie. para Provisión de Fondos para Pago de Nóminas	4432835
Contacto autorizado para coordinación e implementación del servicio solicitado, Nombre y teléfono	Pedro Pablo Troncoso González Director de Economía y Finanzas Vicerrectoría Económica Universidad de Antofagasta ☎ (055) 637137 ✉ pedro.troncoso@uantof.cl

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Jorge Amengual Eschar, Banco Santander.
Raul Yañez Alfaro, Banco Santander.



Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

1. OFICIALIZASE Anexo N°1 al Convenio General de
Prestación de Servicios Bancarios de Pago de Proveedores "Super Pago Proveedores", suscrito entre
Banco Santander Chile y Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

Anexo 1

A continuación se detallan los bancos que actualmente se encuentran suscritos al sistema de
Transferencias Electrónicas Interbancarias en Línea.

Banco Santander
Banco de Chile
Banco Bci
Banco Estado
Banco BBVA
Banco Falabella
Banco Bice
CorpBanca
Banco Itau
Scotiabank
Banco Security
Banco Ripley
Rabobank
HSBC Bank Chile
Banco Internacional

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE.



MACABENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL

LLM/MSB/FFDLC/mvr

Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas
Depto. Finanzas
Dirección de Relaciones Universitarias



LUIS OJOLA MORALES
RECTOR